



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5369

21/02/2020

12534

AUTOR/A: ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa su señoría, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, es competencia de las Comunidades Autónomas la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

Así mismo, el artículo 27 de dicha Ley establece que quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Y que, asimismo, deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.

Además, específicamente, y para el tratamiento de residuos mediante su depósito en vertedero, resulta de aplicación el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos en vertedero.

En concreto, en el artículo 7 del Real Decreto se reitera que las instalaciones en que se realicen actividades de vertido están sujetas a un régimen de autorización por parte de las autoridades ambientales competentes, autorización que debe otorgarse en cumplimiento con lo establecido en la norma.



Expuesto esto, y consultada la información disponible en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (Registro PRTR), se ha comprobado que el vertedero de Zaldívar contaba con la autorización requerida, con lo que desde ese punto de vista, no se habría quebrantado el marco jurídico en vigor.

No obstante, en lo que respecta a las actividades de vigilancia e inspección de estas instalaciones, y a la luz de las competencias mencionadas, deben ser las autoridades autonómicas las que se pronuncien sobre el grado de cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Si de las actuaciones de inspección que se realizasen por parte de las autoridades competentes se concluyese la existencia de indicios de delito contra el medio ambiente, dichas autoridades podrán poner estas circunstancias en conocimiento de la Fiscalía que, en su caso, estimará la conveniencia o no de iniciar procedimiento de delito ambiental.

Para finalizar, se informa de que se aprobará próximamente un proyecto de Real Decreto que sustituirá a la normativa vigente en la materia, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y que, entre otras, contempla las siguientes medidas en relación con los deslizamientos:

- Inclusión de una valoración específica de la estabilidad geomecánica de los residuos en las solicitudes de autorización, de manera que se puedan determinar con precisión ángulos de taludes y bermas que sean seguros para la prevención deslizamientos internos en la masa de residuos.
- Establecimiento de un régimen de inspección periódica para todos los tipos de vertederos que incluye entre los ítems a inspeccionar, la evaluación de asentamientos diferenciales que preceden este tipo de deslizamientos.

Madrid, 02 de octubre de 2020

